1. ------IND- 2019 0280 EE- ES- ------ 20190621 --- --- PROJET

PROYECTO

…….de 2019

Ley por la que se modifica la Ley del tabaco

La Ley del tabaco se modifica como sigue:

**1)** se modifica el artículo 3, apartado 2, y pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Los productos del tabaco se clasifican en productos para fumar, así como productos del tabaco sin humo y productos del tabaco calentados.»;

**2)** se modifica el artículo 3, apartado 4, y pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Un producto del tabaco sin humo es un producto del tabaco (incluido el tabaco de mascar, el tabaco de uso nasal y el tabaco de uso oral), que no implique un proceso de combustión y no sea un producto del tabaco calentado.»;

**3)** se añade el apartado 6 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«6. Un producto del tabaco calentado es un producto del tabaco novedoso que no implique un proceso de combustión del tabaco y se consuma utilizando un accesorio para calentar el tabaco.»;

**4**) el artículo 8, apartado 5 *ter*, frase primera, se reformula como sigue:

«Los cigarrillos, el tabaco para fumar destinado a los cigarrillos de liar, así como un producto del tabaco calentado no pueden tener un aroma característico.»;

**5**) el artículo 8, apartado 6 *ter*, frase primera, se reformula como sigue:

«El contenido de los cigarrillos, el tabaco para fumar destinado a los cigarrillos de liar, así como los productos del tabaco calentados (como filtros, papeles, envases y cápsulas) no pueden ser aromatizados.»;

**6**) el artículo 12, apartado 5 *ter*, frase primera, se reformula como sigue:

«La información del apartado 1 de este artículo podrá presentarse en adhesivos en el envase primario y el envase combinado del producto del tabaco, excepto para los cigarrillos y el tabaco para fumar destinado a los cigarrillos de liar.»;

**7)** se modifica el título del artículo 13 y pasa a tener la siguiente redacción:

**«Artículo 13. Advertencias sanitarias para los productos del tabaco para fumar**»;

**8)** se modifica el artículo 13, apartado 1, y pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las advertencias sanitarias para los productos del tabaco para fumar se dividen en advertencias generales, mensajes de información y advertencias sanitarias combinadas.»;

**9)** la Ley se complementa con el artículo 13*bis* redactado como sigue:

**«13 *bis*. Advertencia sanitaria para los productos del tabaco calentados**

1. Cada envase primario y cada envase combinado de un producto del tabaco calentado deberá llevar la siguiente advertencia sanitaria:

"Este producto del tabaco es nocivo para su salud y crea adicción.".

2. La advertencia sanitaria establecida en el apartado 1 de este artículo cumplirá los requisitos especificados en el artículo 16, apartados 6, 10, 11 y 12 de la presente Ley.

3. Además de las disposiciones del apartado 2 de este artículo, una advertencia sanitaria para los productos del tabaco calentados:

1) se colocará en los paquetes en forma de paralelepípedo y en cualquier envase combinado, será paralela al borde lateral del envase primario o del envase combinado. El texto de las advertencias sanitarias será paralelo al texto principal en la superficie reservada a esas advertencias;

2) aparecerá en las dos superficies más grandes del envase primario y cualquier envase combinado;

3) cubrirá un 30 % de las superficies del envase primario y cualquier envase combinado.»;

**10)** se modifica el artículo 27, apartado 1, y pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Un menor de dieciocho años (en adelante: *un menor*) no podrá fumar o usar un producto del tabaco o un producto cuyo uso sea el mismo que el de los productos del tabaco.»;

**11)** se modifica el artículo 29, apartado 2, y pasa a tener la siguiente redacción:

«2) La prohibición establecida en el apartado 1 de este artículo se aplicará a un cigarrillo electrónico y a un producto del tabaco calentado, y los puntos 1 y 2 del apartado 1 también a otros productos usados de la misma forma que los productos del tabaco.»;

**12)** se modifica el artículo 30, apartado 5, y pasa a tener la siguiente redacción:

«5) Las restricciones establecidas en el apartado 2 de este artículo también se aplicarán al consumo de cigarrillos electrónicos y productos del tabaco calentados.»;

**13)** el artículo 31 se modifica y queda redactado como sigue:

**«Artículo 31. Tabaquismo y consumo de productos del tabaco calentados en los establecimientos de restauración**

1. En los establecimientos de restauración solo se permite fumar y consumir productos del tabaco calentados en las zonas de fumadores especialmente designadas para tal fin (salas de fumadores) o en la zona exterior estacionalmente extendida en las inmediaciones del establecimiento de restauración.

2. La sala de fumadores a que se refiere el apartado 1 del presente artículo no estará destinada a la venta de comidas, lo que incluye su preparación y servicio para el consumo en los locales.

3. El vendedor tendrá derecho a denegar el servicio a una persona que haga caso omiso de las prohibiciones y restricciones de fumar y consumir productos del tabaco calentados en el establecimiento de restauración, y a pedirle que abandone el local.»;

**14)** se modifica el texto del artículo 47 y pasa a tener la siguiente redacción:

«El acto de fumar o consumir un producto del tabaco o un producto cuyo uso sea el mismo que el de los productos del tabaco por parte de un menor se sancionará con una multa de hasta 10 unidades de multa.»;

**15)** se modifica el texto del artículo 49 y pasa a tener la siguiente redacción:

«El acto de fumar o consumir un producto del tabaco calentado o un producto cuyo uso sea el mismo que el de los productos del tabaco en un lugar en que esté prohibido fumar o consumir un producto del tabaco calentado cuyo uso sea el mismo que el de los productos del tabaco se sancionará con una multa de hasta 20 unidades de multa.»;

**16)** se modifica el artículo 50, apartado 1, y pasa a tener la siguiente redacción:

«1. El hecho de permitir el acto de fumar o consumir un producto del tabaco calentado o un producto cuyo uso sea el mismo que el de los productos del tabaco en un lugar en que, con arreglo a la legislación, no se permita fumar o consumir un producto del tabaco calentado cuyo uso sea el mismo que el de los productos del tabaco, así como la infracción de los requisitos de la sala de fumadores, se sancionará con una multa de hasta 200 unidades de multa.».

Presidente del Parlamento de Estonia

Tallin, ........................... 2019

Incoado por el Gobierno de la República el ........................ 2019

Firmado digitalmente